



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Divisorio
Radicado	05001-40-03-010- 2017-00726-00
Asunto	Rechaza recurso por extemporáneo

De cara al recurso de reposición y apelación presentando por la parte demandante en contra del auto que termino por desistimiento tácito el presente proceso, es menester precisar que el artículo 318 del Código General del Proceso consagra que el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, cuando se presente por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

De acuerdo con la norma traída a colación, el recurso de reposición propuesto por la parte demandante tenía que haberse formulado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que terminó el presente proceso, situación que no ocurrió en el presente caso. El auto que fue proferido el 14 de julio de 2021 y notificado por estados electrónicos el 15 de julio de 2021, por lo que la parte actora tenía hasta el 21 de julio de la misma anualidad¹ para proponer el referido medio impugnatorio; no obstante, se evidencia que este sólo fue interpuesto el 22 de julio de 2021, significando con ello, que de manera extemporánea se allegó el recurso.

Por lo anteriormente anotado, en tanto que los recursos no fueron presentados en el momento procesal oportuno, se incorporan al expediente sin lugar a imprimirles trámite alguno.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

¹ Los días 16, 19 y 21 de julio de 2021 tenía la parte accionada para interponer el recurso de reposición.

ÚNICO: RECHAZAR el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que terminó el presente proceso por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4cb328532ad31042dd60402865f1a69b385ab0242a782c0987a8f1c9bf
67d3d**

Documento generado en 23/07/2021 04:20:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**